CONSTANCIA SECRETARIAL: **SEPTIEMBRE 6/2021**

Se allega la notificación realizada a la demanda en la dirección física fue rehusada y se deja debajo de la puerta pero no se hizo en debida forma como lo ordenan los artículos 291 y 292 del C.G.P.

En el acápite de notificaciones se indica el correo electrónico donde puede ser notificada la demandada : Yolanda.berrrio09@casur.gov.co.

SANDRA MILENA GUTIERRREZ VARGAS. Sria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
Radicado No. 17001-4003-003- **2020-000483-00**

Visto el informe secretarial que antecede se ordena: Incorporar las diligencias adelantadas por la parte actora en este proceso EJECUTIVO seguido por LA COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS "COOPENSIONADOS" en contra de la señora YOLANDA BERRIO LOAIZA, para que obre dentro del mismo y no se tiene en cuenta dicha notificación por lo siguiente:

Si se desea notificar en la dirección física debe agotarse la citación para la notificación personal y posteriormente el aviso con los anexos pertinentes tal y como lo orden los artículos 291 y 292 del C.G.P. estas normas disponen una forma de notificación en la dirección física, la cual es diferente de la notificación electrónica donde dicha notificación se tiene por surtida transcurridos dos dias y contemplada en el artículo 8 del Decreto 806/2020.

Ahora si se desea notificar a la demandada de forma electrónica ha de remitirse la demanda, sus anexos y el auto admisorio al correo electrónico de esta, y deberá allegarse al Juzgado prueba de ello con la constancia que el correo receptor

recibió la información tal y como lo dispone la Corte Constitucional en Sentencia C-420/2020.

Como se indica en la demanda la dirección electrónica donde puede ser notificada la demandada YOLANDA BERRIO LOAIZA de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806/2020 se ordena la misma al correo electrónico indicado en la demanda es: yolanda.berrio009@casur.gov.co con el fin de ser notificada del mandamiento de pago librado en su contra dentro del presente proceso EJECUTIVO seguido por la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS para lo cual la parte actora deberá gestionar la misma a motuo proprio. Cuenta con el término de treinta (30) días so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P. que trata del DESISTIMIENTO TACITO.

NOTIFIQUESE

La Juez, VALENTINA JARAMILLO MARIN

GJUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 153 del 7 /09/2021

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Me.